

Punto	X	Y
A	337.171	4.192.807
B	337.937	4.193.076
C	337.950	4.193.055
D	337.834	4.192.892
E	337.813	4.192.736
F	337.720	4.192.658
G	337.610	4.192.754
H	337.245	4.192.600

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, en lo que se refiere al acuartelamiento del BMING de la BRIDOT II (Córdoba).

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ CONDE

948

ORDEN 290/2001, de 27 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar «Segalerva» en el término municipal de Málaga.

Habiéndose declarado la desafectación y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de los terrenos donde se ubica el Acuartelamiento de Segalerva en Málaga, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden 40/1997, de 18 de marzo («Boletín Oficial de Defensa» número 63).

En consecuencia y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.—Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar, Acuartelamiento «Segalerva» en Málaga.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 40/1997, de 18 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la mencionada instalación.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

949

ORDEN 291/2001, de 27 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad del centro deportivo militar «Las Campanas», en el término municipal de Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar centro deportivo militar «Las Campanas», situada en el término municipal de Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pueda interferir en la actuación eficaz de los medios de los que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I, artículo 8, del Reglamento citado, la instalación militar centro deportivo militar

«Las Campanas» se encuentra incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo citado.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad cuyos límites están formados, al sur por la calle Ribera del Beiro, en toda su anchura, y al norte, este y oeste los límites de la instalación militar, formando la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	X	Y
A	445919.064	4116558.067
B	446055.931	4116619.938
C	446065.428	4116623.970
D	446073.251	4116606.494
E	446072.819	4116604.885
F	446064.359	4116601.110
G	446091.890	4116494.850
H	446101.072	4116496.968
I	446105.980	4116478.840
J	445993.400	4116439.770
K	445980.256	4116455.716
L	445988.655	4116461.761

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ CONDE

950

ORDEN 292/2001, de 27 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada acuartelamiento «Santa Bárbara», en el término municipal de Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar acuartelamiento «Santa Bárbara», situada en el término municipal de Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pueda interferir en la actuación eficaz de los medios de los que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I, artículo 8, del Reglamento citado, la instalación militar acuartelamiento «Santa Bárbara» se encuentra incluida en el grupo primero de los señalados en el artículo citado.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado Reglamento, para el acuartelamiento «Santa Bárbara», en Granada, se establece una zona de seguridad próxima que tendrá como límite las calles colindantes, en toda su extensión, incluyendo las aceras, siguientes: avenida Ribera del Beiro y avenida Coronel Muñoz y el cerramiento de las construcciones consolidadas de la residencia militar de plaza, el CDM «Los Mondragones» y las instalaciones deportivas «Las Campanas», formando la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	X	Y
A	445688.410	4116377.920
B	445880.060	4116616.330
C	445989.120	4116465.380
D	446006.820	4116447.870
E	445892.420	4116288.240
F	445846.030	4116214.580